CONSORCIO PARQUES P99
NIT 901.352.003-0

Correspondencia Despachada
Consecutivo: D-130
Sede: CONSORCIO PARQUES P99
Fecha de Radicación: 10/06/2021-04:01 PM
Consecutivo: D-130
Asunto: RESPUESTA AL PLAZO DE LA PRORROGA IMPUESTO POR LA ENTIDAD
Folios: 0 Co.
Tipo Documento: TECNICO
Destinatarios Externos: ARQUITECTURA URBANA LTDA-(BOGOTÁ),ALCALDIA DE SUBA-(0)
D-130-2021-29

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021,

Señores
ARQUITECTURA URBANA LTDA.
Atn: Arq. Hernando Daza Berrío
Calle 38 No. 8 - 12 / Ofic.301
Bogotá D.C.

Referencia: **CONTRATO No. 415 DE 2019** "*CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS CON FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES*".

Asunto: Respuesta al plazo de la prórroga impuesto por la entidad.

Arquitecto Daza Berrio,

Luego de realizar un análisis de costo-beneficio, los riesgos que implica para nosotros la no prórroga del contrato conforme a las inversiones hasta ahora realizadas, la afectación al interés público y las eminentes controversias contractuales que se generarían al estar ante obras inconclusas, nos permitimos informarle que nos vemos obligados a aceptar el plazo de la prórroga establecido de manera unilateral por la entidad contratante en tres (3) meses y diecinueve (19) días, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante comunicado No. D-103-2021-29 del pasado 23.04.2021 fue solicitado de nuestra parte una prórroga del contrato citado en la referencia por cuatro (4) meses y tres (3) días, solicitud que fue avalada por la interventoría a través del comunicado No. AU-INTERV-FDLS-420-2019-OF-442 con radicado del FDLS No. 20216110072502 del pasado 26.04.2021.

2. Con ocasión a la anterior solicitud y viabilidad, se procedió a suspender el contrato de obra, bajo el entendido que la entidad contratante debía adelantar actuaciones administrativas que le permitieran garantizar la permanencia de la interventoría por el tiempo que se pretendía prorrogar el contrato de obra.

3. Pese a que la motivación de la suspensión fue clara e inequívoca, la entidad contratante nos ha informado que en el marco de la suspensión ha realizado un análisis y trazabilidad del proyecto, (pese a que dicha función es propia de la interventoría) estableciendo que el plazo máximo requerido para ejecutar las obras programadas es de tres (3) meses y diecinueve (19) días adicionales, bajo el entendido que la etapa de obra inició el pasado 19.01.2021. La entidad informa que cualquier plazo adicional al establecido por ellos, es viable si el contratista asume los costos relacionadas con la interventoría.

4. Mediante reunión del pasado 28.05.2021 y 31.05.2021 la entidad contratante presentó un archivo de Excel en el cual expone el resultado de su análisis, consistente en una línea de tiempo que da cuenta de varias comunicaciones y hechos que se han presentado en la ejecución del contrato, la cual es parcial, pues desconoce comunicados y hechos que reflejan la ejecución y terminación de la etapa de planeación y diagnósticos.

5. Es claro entonces que la dificultad que ha identificado la entidad contratante para aceptar la prórroga solicitada por el contratista, esta relacionada con el costo asociado a la interventoría.

6. Se extraña entonces, que si la dificultad presupuestal es entorno al contrato de interventoría, no exista análisis detallado de las actividades, personal, dedicación, y cargas efectivas de la interventoría desde el acta de inicio hasta la fecha de suspensión, pues es claro que si la etapa de diseño superó el tiempo contractualmente pactado, dicha situación debió alterar el análisis de cargas sobre el cual la entidad estimó el valor de la interventoría, de modo que, el deber de diligencia que se le impone al funcionario público responsable de la supervisión de un contrato de interventoría, implica el análisis de la ejecución del contrato para establecer si dichas dificultades que extendieron la etapa de Planificación y Diagnóstico le permitían a la entidad contratante obtener eficiencias frente a los recursos de la interventoría y con ello lograr la ampliación del plazo de dicho contrato sin mayor esfuerzo presupuestal; asimismo se extraña el análisis en relación a la necesidad de mantener incólume las condiciones de la interventoría para la ejecución de las actividades definidas en el contrato, dejando clara la manifiesta contradicción con el principio de economía, al tomar como criterio para definir el costo de la interventoría ante una eventual prórroga una regla de 3, procedimiento que entre otras cosas es antieconómico, lo cual dista de los principios de la función pública.

7. En relación a la trazabilidad presentada por la entidad y conforme a lo dicho por sus funcionarios y/o contratistas conforme a los registros de las diferentes reuniones, podemos concluir que la entidad de manera equivocada ha considerado que a partir del 19.01.2021 se ha iniciado la etapa de obra al existir certeza sobre las actividades a realizar en 13 parques.

8. Desconoce la entidad, nuestro comunicado D-78-2021-29 de fecha 09.04.2021 en el cual realizamos la trazabilidad de las diferentes actuaciones de la entidad, interventoría, contratista y terceros. Documento en el cual se concluye que la etapa de Planificación y Diagnóstico se realizó entre el 03.09.2020 y el 19.03.2021.

9. Desconoce la entidad, que conforme a sus condiciones de contratación, expuestas en los documentos precontractuales y ratificadas en la minuta

contractual, el plazo del contrato comprendía dos etapas a saber: (i) Planificación - Diagnóstico; y (ii) Obra, las cuales se debían agotar en 1 y 7 meses respectivamente, etapas que respondían a una secuencia lineal, es decir, finalizada la etapa 1 se prosigue con la etapa 2, de modo que para entender que la etapa 1 (Planificación y Diagnóstico) se había culminado, se requería la identificación de los 80 parques a intervenir conforme al objeto del contrato.

10. Resulta inadecuado considerar que la etapa de obra inició el pasado 19.01.2021 al contar con la definición de 13 parques que equivalen al 16.25% del total de parques contemplados en el contrato. Por el contrario, resulta razonable (como en efecto lo hemos planteado) considerar que la etapa de obra inició el pasado 19.03.2021 bajo el entendido que a dicha fecha se contaba con el cumplimiento de la mayoría de condiciones relacionadas con la etapa de Planeación y Diagnóstico de 59 parques que equivale al 73.75% de la meta de 80 parques que se plantean en el objeto del contrato.

11. Resulta importante recordar que como contratistas solicitamos la suspensión del contrato a través del comunicado No. 039-02-086-2020 de fecha 10.12.201 y con radicado del FDLS No. 2020-611-018467-2, conforme a las dificultades evidenciadas en la etapa de Planificación y Diagnóstico, actuación con la cual se hubiese evitado el agotamiento prematuro de los recursos disponibles para la interventoría. La anterior solicitud no obtuvo respuesta por de la entidad contratante.

12. El respeto de las condiciones ofertadas por le entidad en su proceso de licitación y posteriormente pactadas en el contrato, se enmarca dentro de los principios esenciales de la contratación la buena fe contractual y la institución jurídica conocida como *pacta sunt servanda,* de modo que, en el presente asunto no existe razón alguna para reducir de manera unilateral el plazo de la etapa de obra de siete (7) meses a cinco (5) meses.

13. De conformidad al presupuesto estimado para obra ($5.771.460.000), las condiciones contractuales exigían del proponente (hoy contratistas) contar con la capacidad de ejecutar $824.494.286 por mes, de modo que al disminuir el plazo de ejecución de obra a 5 meses, le impone al contratista contar con la capacidad de ejecutar $1.154.292.000 mensual, lo cual altera las condiciones y el valor intrínseco de la propuesta.

14. Aquí no esta en discusión si la obra se puede realizar en 5 meses o menos, pues lo que es claro es que si el contratante en la etapa de licitación otorgó un plazo de 7 meses para ejecutar obras, dicho plazo hizo parte de las condiciones que sopesamos para presentarnos a dicho proceso, pues el plazo de ejecución otorgado por la entidad se debe armonizar desde el punto de vista operativa y

financiero con los demás proyectos y/o compromisos empresariales del proponente (hoy contratista).

15. Si bien el interventor asegura que el avance del contrato es del 44.4%, bajo supuestos o variables que no conocemos, lo cierto es que, desde el punto de vista objetivo, y tomando como referencia la ejecución del contrato desde el punto de vista financiero, el avance del contrato es del 20.79%, situación que impone mayores riegos de ejecución para lograr la ejecución del 100% del presupuesto.

16. Importante indicar en el presente escrito el flaco favor que le ha hecho al proyecto la decisión del interventor comunicada a través del radicado AU-INTERV-FDLS-420-2019-0F-504 del 01.06.2021, mediante el cual ordeno no ejecutar las actividades que se habían contemplado en el marco de la suspensión, pues dicha decisión redunda de manera negativa en el ahora precario plazo que ha impuesto la entidad para suscribir la prórroga. Nuestras objeciones a dicha decisión, se dejaran por escrito en comunicado independiente No. D-129-2021-29.

17. Es claro entonces que si la entidad (secundada por la interventoría) pretenden imponer a través de una prórroga la alteración del plazo de ejecución de obra, desconociendo los rendimientos y el cronograma propuesto por el contratista, asume con ello los riesgos relacionadas con la ejecución tardía de las actividades y demás consecuencias derivadas de la reducción del plazo.

Dicho lo anterior, y bajo el entendido que la entidad nos ha colocado en una situación imposible de resistir como lo es aceptar la prórroga del contrato por un término de tres (3) meses y diecinueve (19) días (lo que implica la alteración de las condiciones contractuales) o finalizar el presente contrato (situación que nos generaría grandes perdidas económicas y riesgos contractuales y fiscales), le informamos que suscribiremos la prórroga con el plazo impuesto por la entidad

Quedamos a la espera de la minuta correspondiente para su respectiva firma conforme a las anteriores consideraciones y salvedades.

Cordialmente,



Luis Orlando Pulido García
CONSORCIO PARQUES P99
Director de Obra

Con copia:

- JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN – Alcalde Local de Suba.
 Calle 16C Bis No.90-57